

DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA COMISION

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.90

Turquía: proyecto de artículo en relación con el mar territorial: anchura del mar territorial, criterios globales o regionales, mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados

[Original: inglés]
[18 de marzo de 1976]

1. Todos los Estados tendrán derecho a determinar la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de . . . millas marinas, medidas desde líneas de base trazadas de conformidad con las disposiciones de la presente Convención. Este derecho deberá ejercerse sin perjuicio de los derechos e intereses de los Estados ribereños vecinos.

2. El derecho mencionado en el párrafo 1 no se ejercerá de manera tal que aisle el mar territorial de otro Estado, o una porción de éste, de la alta mar.

3. En zonas de mares semicerrados, que tengan características geográficas especiales, la anchura del mar territorial se determinará mediante acuerdo entre los Estados ribereños de esa zona, con arreglo a principios de equidad.

* Este texto reemplaza al que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.8; véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).